Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 2 JUN 2009

Provincia de Buenos Aires
Junta Electoral
Organismo de la Constitución

VISTO el expediente Nº 5200-12189/09, mediante el cual la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires gestiona la colaboración de profesionales y técnicos para asistir al referido Organismo en tareas de informáticas, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Decreto Nº 28/02, modificado por el Decreto Nº 814/02 se establece que los servicios extraordinarios serán liquidados únicamente en la Jurisdicción a que pertenezcan los agentes;

Que en el caso específico del personal de este Poder Ejecutivo que prestará colaboración en la Junta Electoral, en virtud de la convocatoria al electorado de la Provincia mediante el Decreto Nº 437/09, a los comicios a desarrollarse el 28 de junio del presente año, se hace necesario tramitar la excepción a la mencionada normativa, a efectos de proceder a la liquidación y pago de los servicios extraordinarios que preste dicho personal;

Que, por ello, resulta pertinente exceptuar a la Junta Electoral de la aludida limitación que impone el artículo 9º del Decreto Nº 28/02, en la redacción dada por el Decreto Nº 814/02;

Que la Asesoría General de Gobierno se ha expedido favorablemente sin formular objeción alguna al respecto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Exceptuar a la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 28/02, en la redacción dada por el Decreto Nº 814/02, en cuanto a la liquidación y pago de los servicios extraordinarios que presten en dicho Organismo el personal de este Poder Ejecutivo, en virtud de la convocatoria al electorado de la Provincia a los comicios a desarrollarse en el 28 de junio del presente año.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 845

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía